

# I. Disposiciones Generales

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*ORDEN de 13 de enero de 2003, por la que se modifica la Orden de 25 de enero de 2001, por la que se establecen los modelos y características de los documentos de evaluación de las enseñanzas de Régimen General con los requisitos formales precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.*

Por Orden de 25 de enero de 2001, se establecen los modelos y características de los documentos de evaluación de las Enseñanzas de Régimen General con los requisitos formales precisos para garantizar la movilidad de los alumnos (D.O.E. nº 18, de 13 de febrero), de conformidad con la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia, de 30 de octubre de 1992, modificada por Orden de 2 de abril de 1993, por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación de las enseñanzas de Régimen General reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

Publicados los Decretos 86/2002, de 25 de junio, (D.O.E. núm. 76, de 2 de julio de 2002) y 87/2002, de 25 de junio, (D.O.E. núm. 77, de 4 de julio), por los que se establecen respectivamente, los Currículos de Bachillerato y Educación Secundaria en Extremadura, se hace precisa la adecuación de los referidos documentos a las novedades introducidas en los Currículos.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 36.f y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y a propuesta del Director General de Ordenación, Renovación y Centros,

### DISPONGO

Artículo primero.- Se modifica el Anexo IV de la Orden de 25 de enero de 2001, referente a los Documentos de Evaluación: Expedientes académicos del alumnado, Actas de Evaluación e Informe de los resultados finales de los alumnos, en los términos siguientes:

En las Actas de Evaluación y en los Expedientes académicos del alumnado de Bachillerato se sustituirá la referencia normativa "(R.D. 1.007/1991, de 14 de junio y R.D. 1.345/1991, de 6 de

septiembre)", por "(Decreto 86/2002, de 25 de junio, D.O.E. de 2 de julio)".

En las Actas de Evaluación y en los Expedientes académicos del alumnado de Educación Secundaria Obligatoria se sustituirá la referencia normativa "(R.D. 1.007/1991, de 14 de junio y R.D. 1.345/1991, de 6 de septiembre)", por "(Decreto 87/2002, de 25 de junio, D.O.E. de 4 de julio)".

Artículo segundo.- Se modifica el Anexo I, referente al Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria y el Anexo IV, referente a los Documentos de Evaluación: Expedientes académicos del alumnado, Actas de Evaluación e Informe de los resultados finales de los alumnos, en los términos siguientes:

El registro de calificación del área Ciencias de la Naturaleza del Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica (Anexo I), así como de las Actas de Evaluación y del Expediente académico del alumnado (Anexo IV) correspondientes a los cursos tercero y cuarto de la Educación Secundaria Obligatoria, se sustituirá por el registro de calificación de las materias de Biología y Geología y Física y Química.

### Disposición adicional

Única.- El registro de calificación de las materias de Biología y Geología y Física y Química se efectuará utilizando la casilla perteneciente a la calificación de Ciencias de la Naturaleza, consignando, en primer lugar, la calificación de la materia Biología y Geología y, en segundo lugar, la calificación de la materia Física y Química, separando ambas calificaciones por un guión.

Si el alumno en el cuarto curso de la Educación Secundaria Obligatoria sólo cursa una de las dos materias, Biología y Geología o Física y Química, el registro de la calificación se realizará de la siguiente forma: en la casilla correspondiente a la calificación del área de Ciencias de la Naturaleza se indicará la materia cursada por el alumno mediante las siglas BG (si el alumno ha cursado la materia Biología y Geología) o FQ (si el alumno ha cursado la materia de Física y Química), seguida de la calificación obtenida.

### Disposiciones transitorias

Primera.- Respecto a la etapa de Bachillerato, en el presente curso académico 2002/2003 se aplicará el contenido de esta Orden a Primero de Bachillerato. Para el curso 2003/2004 se extenderá la modificación al Segundo curso de dicha etapa.

Segunda.- Respecto a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, en el presente curso académico 2002/2003 se aplicará el contenido de esta Orden a Primero y Tercero de Educación Secundaria Obligatoria. Para el curso 2003/2004 se extenderá la modificación al Segundo y Cuarto de dicha etapa.

#### Disposiciones finales

Primera.- Se autoriza al Director General de Ordenación, Renovación y Centros a dictar los actos e instrucciones que fueran necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Segunda.- La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 13 de enero de 2003.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

## CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL

*ORDEN de 21 de enero de 2003, por la que se convoca el plan de subvenciones públicas para la financiación a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que presten Servicios Sociales para personas mayores.*

El Decreto 77/1990, de 16 de octubre, establece el régimen general a que debe ajustarse la concesión de subvenciones por los distintos órganos de la Junta de Extremadura, disponiendo en su artículo 3 la necesidad de dar cumplimiento a los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y en su artículo 4 la exigencia de una norma del mismo rango que regule las líneas básicas de las situaciones y actividades subvencionables.

Al hilo de dicha previsión normativa se publica el Decreto 99/1990, de 26 de diciembre, por el que se regula con carácter general la concesión de subvenciones por la extinta Consejería de Emigración y Acción Social, en la actualidad Consejería de Bienestar Social, y cuya Disposición Final Primera faculta al titular de la misma para dictar cuantas normas resulten necesarias para su desarrollo.

En cumplimiento de lo preceptuado en las normas citadas anteriormente, mediante la presente Orden se realiza la convocatoria pública para la financiación a Entidades Públicas y Privadas sin fin de lucro que presten servicios para Personas Mayores.

Por lo anteriormente expuesto y a tenor del artículo 36 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

### DISPONGO:

#### CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1.

1.1.- Por medio de la presente Orden se convoca públicamente a las Entidades Públicas que presten Servicios Sociales especializados a Mayores y que pretendan recibir financiación para los gastos de construcción, mantenimiento, equipamiento y reforma de infraestructura del Sector de Mayores con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma para el año 2003.

1.2.- Asimismo se convoca públicamente a las Entidades Privadas sin fin de lucro que pretendan recibir financiación para desarrollar programas y actividades orientadas a la promoción del bienestar de las personas mayores.

1.3.- Será condición indispensable para poder acogerse a la presente convocatoria que las Entidades Públicas y Privadas se encuentren inscritas en el Registro Unificado de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Extremadura.

##### Artículo 2.

2.1.- La financiación por parte de la Consejería de Bienestar Social consistirá en sufragar, total o parcialmente, las inversiones, servicios o adquisiciones que se lleven a cabo, previa solicitud y con los requisitos que se establecen en la presente Orden, teniendo como límite las cantidades destinadas a estos efectos que figuren en los Presupuestos vigentes de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2003 destinadas a estos fines en la aplicación presupuestaria 14.002.313D.460.00 por un importe de 2.190.000 euros (proyecto 200014002001100 por un importe de 2.190.000 euros), 14.002.313D.489.00 por importe de 714.599 euros (proyecto 200014002001200 por importe de 350.185 euros, 200014002001400 por importe de 33.681 euros y proyecto 200014002001700 por importe de 330.733 euros) y 14.002.313D.760.00 por importe de 2.939.063 euros (proyecto 200014002001500 por importe de 1.424.107 euros y proyecto 200014002001800 por importe de 1.514.956 euros), así como otras cantidades que pudieran incorporarse al presupuesto procedentes de otras fuentes de financiación.

2.2.- Los gastos que se sufraguen para la infraestructura del Sector Mayores, en Hogares Club con Pisos Tutelados, Hogares de Mayores y Centros de Día no podrán sobrepasar los Módulos fijados por la Consejería de Bienestar Social, responsabilizándose la Corporación Local solicitante de la diferencia económica resultante entre dicho módulo y el coste total de la obra.